

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DOCE DE DOS MIL VEINTE.

El señor **EDWIN ANTONIO VANEGAS PÉREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO - ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JUAN FERNANDO CALDERÓN RAMIREZ, INSPECTOR DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO - ANTIOQUIA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta a la solicitud que presentó el actor ante la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **EDWIN ANTONIO VANEGAS PÉREZ**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA**, con integración por pasiva del señor **JUAN FERNANDO CALDERÓN RAMIREZ, INSPECTOR DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA**, de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan

informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia de los expedientes contravencionales en los cuales consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela (lo actuado en relación con los comparendos referidos en la demanda en forma organizada y cronológica) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir al señor EDWIN ANTONIO VANEGAS PEREZ para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, informe por escrito si ha procedido con el pago o si ha realizado acuerdo de pago, en relación los comparendos aludidos en la solicitud de tutela.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.